



## Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 068-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE ARCHIVO CAUSA Nro. 068-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2023, a las 16h23.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0090-M de 06 de marzo de 2023<sup>1</sup>, suscrito por la jueza sustanciadora Ivonne Coloma Peralta, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0350-O de 6 de marzo de 2023<sup>2</sup>, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

### **PRIMERO. - ANTECEDENTES**

1. El 02 de marzo de 2023<sup>3</sup>, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas con diecisiete (17) fojas en calidad de anexos, firmado por la doctora Vilma Susana Quishpe y el señor Luis Eduardo Logaña Toapanta, quienes dicen comparecer como candidatos a vocales de la junta parroquial de Calacalí, auspiciados respectivamente por la alianza Va por Ti y el partido Izquierda Democrática.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 068-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de marzo de 2023<sup>4</sup>, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de jueza sustanciadora.
3. El expediente ingresó al despacho de la jueza sustanciadora, el 03 de marzo de 2023, en un (01) cuerpo contenido en veintitrés (23) fojas.
4. El 03 de marzo de 2023<sup>5</sup>, en mi calidad de jueza sustanciadora emití un auto en el que se dispuso a los peticionarios que aclaren y completen el escrito presentado.

<sup>1</sup> Fs. 29.

<sup>2</sup> Fs. 30.

<sup>3</sup> Fs. 1-20.

<sup>4</sup> Fs. 21-23.

<sup>5</sup> Fs. 24-25.



5. El 06 de marzo de 2023<sup>6</sup>, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0090-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 068-2023-TCE.
6. El 06 de marzo de 2023<sup>7</sup>, se recibió en este despacho el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0350-O, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta a lo solicitado mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0090-M, certificó:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 03 de marzo de 2023, hasta las 13h00 del 06 de marzo de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documento alguno suscrito por la señora Vilma Susana Quispe (sic), señor Luis Eduardo Logaña Toapanta y/o su abogado dentro de la causa No. 068-2023-TCE".*

Una vez analizado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

#### **SEGUNDO.- CONSIDERACIONES**

7. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
8. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que el escrito de denuncia, recurso o acción cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
9. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si el escrito no cumple con estos, el juzgador podrá ordenar al peticionario que complete o aclare las omisiones, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

<sup>6</sup> Fs. 29.

<sup>7</sup> Fs. 30.



10. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una denuncia, recurso o acción aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los peticionarios, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
11. En el caso *in examine*, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora, mediante auto de 03 de marzo de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, los peticionarios completen y aclaren su escrito en relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 03 de marzo de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para los peticionarios, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal<sup>8</sup>.
13. En este contexto, correspondía a los peticionarios cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 05 de marzo de 2023; conforme fueron debidamente advertidos mediante auto dictado el 03 de marzo de 2023. No obstante, de acuerdo con la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0350-O de 06 de marzo de 2023, detallado en el numeral 6 *ut supra*, la doctora Vilma Susana Quishpe y el señor Luis Eduardo Logaña Toapanta no dieron cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.
14. Esta juzgadora considera que lo referido anteriormente se adecua a lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que los peticionarios no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 03 de marzo de 2023, dispongo:

**TERCERO.- ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2<sup>9</sup> del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>8</sup> Fs. 28-28 vta.

<sup>9</sup> "Art. 245.2 (...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso".



**CUARTO.** - Notifíquese:

**4.1.** A la doctora Vilma Susana Quishpe y al señor Luis Eduardo Logaña Toapanta, en la dirección de correo electrónica: [dravilma\\_quishpe@yahoo.es](mailto:dravilma_quishpe@yahoo.es).

**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec), así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**4.3.** A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: [mariamieles@cne.gob.ec](mailto:mariamieles@cne.gob.ec) y [jorgequishpe@cne.gob.ec](mailto:jorgequishpe@cne.gob.ec).

**QUINTO.**- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.** - Actúe el magíster David Carrillo Fierro, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F.)** Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.** - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2023.

Mgtr. David Carrillo Fierro  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral  
mg

